



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El Derecho a la no Incriminación como Garantía del Debido Proceso,
Lima Norte, 2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Lopez Hidalgo, Cesar Orlando (orcid.org/0000-0003-3078-3897)

ASESOR:

DR. Laos Jaramillo, Enrique Jordan (orcid.org/0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE REPOSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A mis padres, por darme fuerza desde el primer momento, con apoyo monetario y moral, sus orientaciones y enseñanzas han sido muy buenos. A mi familia, por su apoyo y contribución durante mi vida y mis estudios.

AGRADECIMIENTO

A mis asesores, por sus consejos que fueron primordiales, por sus enseñanzas y correcciones para culminar la tesis. A mis profesores de aula, por haberme impartido sus conocimientos a lo largo de la carrera y me ayudaron en cada paso para culminar mis estudios. A la Universidad Cesar Vallejo, por recibirme y ofrecerme la mejor educación con excelentes profesores.

Índice de contenido

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria.....	
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	ii
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Índice de abreviaturas	
Resumen.....	viii
Abstract.....	
I. INTRODUCCIÓN.....	
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Trabajos previos	5
2.2. Teorías relacionadas al tema.....	7
III. METODOLOGÍA	33
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	33
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización	34
3.3. Escenario de estudio.....	35
3.4. Participantes	35
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	36
3.6. Procedimiento	38
3.7. Rigor Científico	38
3.8. Método de análisis de la Información.....	39
3.9. Aspectos éticos	39
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS.....	55
ANEXOS	58

Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Caracterización de sujetos</i>	36
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i>	37

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías</i>	35

Índice de Abreviaturas.

PJ - Poder Judicial

MP - Ministerio Público

CM - Comisaria

Art. - Artículo

CP - Código Penal

DP - Defensoría del Pueblo

D.L. - Decreto Legislativo

NCPP - Nuevo Código Procesal Penal

CPP: Constitución Política del Perú de 1993.

DF: Derecho fundamental.

Resumen

La presente investigación titulada “El Derecho a la no Incriminación como Garantía del Debido Proceso, Lima Norte, 2021”, la cual se preparó para obtener el título profesional de abogado, tiene el objetivo de determinar la relación que existe entre el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso en Lima Norte, 2021.

La metodología utilizada contiene un enfoque cualitativo. El tipo de investigación es básica. El diseño se basa en la teoría fundamentada, lo cual nos permite efectuar un estudio adecuado con los datos recogidos a través de las herramientas de recopilación de información. Por ende, con un análisis ideográfico se obtiene como hallazgo que el derecho de no autoincriminación representa un límite al ejercicio de la coacción por parte de las autoridades, puesto que se debe respetar los derechos que provienen de ella, y al ser una manifestación concreta de la presunción de inocencia, se debe respetar que se excluya al imputado de la carga de la prueba, por lo que no tiene la obligación de presentar ninguna, menos alguna que vaya en el sentido contrario a estos derechos. Por esta razón, el derecho de no autoincriminación es una herramienta para el investigado que tiene el derecho a un debido proceso.

Por último, se concluyó que existe una relación significativa entre el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso en Lima Norte, 2021.

Palabras claves: *Derecho a la no autoincriminación, debido proceso, principio de igualdad, dignidad humana, presunción de inocencia.*

Abstract

The present investigation entitled "The Right to Non-Incrimination as a Guarantee of Due Process, Lima Norte, 2021", which was prepared to obtain the professional title of lawyer, has the objective of determining the relationship that exists between the right to non-incrimination incrimination and the guarantee of due process in Lima Norte, 2021.

The methodology used contains a qualitative approach. The type of research is basic. The design is based on grounded theory, which allows us to carry out an adequate study with the data collected through the information collection tools. Therefore, with an ideographic analysis, it is obtained as a finding that the right of non-self-incrimination represents a limit to the exercise of coercion by the authorities, since the rights that come from it must be respected, and being a concrete manifestation of the presumption of innocence, it must be respected that the accused is excluded from the burden of proof, so he does not have the obligation to present any, except for any that goes against these rights. For this reason, the right of non-self-incrimination is a tool for the investigated person who has the right to due process.

Finally, it was concluded that there is a significant relationship between the right to non-incrimination and the guarantee of due process in Lima Norte, 2021.

Keywords: *Right to non-incrimination, due process, principle of equality, human dignity, presumption of innocence.*

I. INTRODUCCIÓN.

Es importante abarcar la **realidad problemática** del tema de estudio; en base a ello empezamos diciendo que el derecho fundamental más común vulnerado por el Estado es el derecho a un debido proceso, debido a que muchas veces existen operadores de justicia o autoridades judiciales que no cumplen con el respeto de cada derecho el cual integra lo que es el debido proceso Sin embargo, es preciso recalcar que la garantía procesal del debido proceso tiene que estar latente siempre en cualquier proceso penal, no basta con que se rija solo en una etapa del proceso, sino que se aplica durante todo el proceso penal.

Actualmente, el debido proceso busca tutelar la legalidad y la idónea aplicación de la normativa legal respetando la dignidad humana, pues es lógico que para garantizar un resultado idóneo del proceso penal y el acervo probatorio, se permitan establecer ciertas restricciones en cuando a la libertad individual del procesado. Sin embargo, el debido proceso debe tener límites que ya han sido previamente establecidos por ley, siempre respetando el respeto del derecho a la libertad en relación con el principio de presunción de inocencia. El derecho a un debido proceso se encuentra integrado por una diversidad de derechos, siendo la no incriminación y otros derechos, los cuales son consecuencia del sistema penal y procesal penal que se encuentran vigentes, estos derechos tienen una naturaleza garantista proteccionista, que buscan proteger al ciudadano frente al poder punitivo del Estado, que lógicamente es más fuerte que la persona.

En esta línea, el derecho a la no autoincriminación de la parte acusada deviene como aquel derecho el cual le ha de asistir a todo sujeto para que no se declare sobre sí, y además como lo es el derecho a guardar silencio. Bajo esta concepción, tal derecho expresado ha de implicar que al momento que se da la acusación se pruebe sin que se recurra a una evidencia el cual se obtenga mediante el uso de algún tipo de método de opresión el cual haya de doblegar la voluntad de la parte acusada. Ante ello, el derecho a la no autoincriminación se vincula de forma estrecha con la de guardar silencio, así como también la presunción de que sea inocente. En adición, este se refleja en proteger a la parte

acusada en que se contribuya de forma activa ante la prueba de cargo incriminatorio el cual haya de destruir el que se presume la inocencia.

En particular, el derecho a la no autoincriminación persigue **asegurar tres principios jurídicos**: igualdad de armas, in dubio pro-reo como el respeto a la dignidad. **El principio de igualdad de armas** significa que cada una de las partes dentro del proceso han de tener la misma oportunidad procesal en el momento que aleguen como prueben. **El principio in dubio pro-reo**, significa que dentro de una situación de duda, ha de favorecerse a la parte imputada como acusada. **El principio de protección de la dignidad humana** es un derecho el cual se reconoce de forma legal dentro del ámbito internacional como nacional.

Por ello, se enfatiza en la necesidad que haya de existir un equilibrio de forma justa ante ambas partes en un proceso, donde exista un respeto de los derechos establecidos por ley y cada garantía procesal, siendo la no incriminación del acusado, evitando que se originen actos de arbitrariedad o inseguridad jurídica que pueda dañar la credibilidad de la sociedad hacia las reglas interpuestas por el Estado. Por ende, se debe garantizar una participación idónea por parte de la autoridad policial, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Por todo lo antedicho, es sustancial para el presente estudio realizar la **formulación del problema**, para ello debemos preguntarnos: ¿De qué manera el derecho a la no incriminación incide en la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021? Asimismo, tenemos como **problema específico 1**, ¿Qué relación existe entre el principio de igualdad que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021?; y como **problema específico 2**, ¿Qué relación existe entre la protección de la dignidad humana que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021?

Por otro lado, la presente investigación obtiene su **justificación**, toda vez que ella posee un enfoque **teórico**, debido a que mediante ello, se logra que se pueda obtener un conjunto de respuesta como resultado el cual forma parte de la

aportación teórica en relevancia ante el conocimiento profundo y amplio en la doctrina actual, esto se sustenta en analizar la figura jurídica del derecho a la no incriminación como garantía del debido proceso, Lima Norte, 2021, para desarrollar conceptos ligados con las categorías y subcategorías del estudio. De igual forma, se justifica a través de un enfoque **práctico**, pues el estudio radica en el análisis de la vulneración de los derechos de defensa, el derecho a la no incriminación y el derecho a la presunción de inocencia como parte del derecho a un debido proceso, esto permite comprobar que la incriminación de grado injusto vulnera el derecho a la no incriminación y no respeta los derechos inherentes al debido proceso. En esa línea de ideas, tenemos a la justificación desde un enfoque **metodológico**, que fomenta la formulación de una solución viable, por medio del cual el estudio logra determinar una necesaria respuesta a los supuestos de vulneración del derecho a la no autoincriminación, que se sustenta en las normas del derecho un derecho a un debido proceso, con el fin de que los juzgadores posean un instrumento que les permita dictar un fallo conforme al derecho para cuidar los intereses del Estado, esto permite impedir que continúen ocurriendo situaciones de vulneración de derechos del investigado en la sociedad, toda vez que, estas producen un enorme daño a la comunidad. De modo que, este estudio promueve el planteamiento de una posible solución, que contribuya a ofreceres luces para futuras investigaciones.

Con relación a todo lo mencionado anteriormente, es de suma importancia referirnos a los **objetivos**. Tenemos como **objetivo general** de la presente investigación: Determinar la relación que existe entre el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso en Lima Norte, 2021. Asimismo, tenemos como **objetivo específico 1**: Establecer la relación que existe entre el principio de igualdad que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021; y como **objetivo específico 2**: Reconocer relación existe entre la protección de la dignidad humana que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021.

En base a los objetivos planteados, se desarrollan supuestos jurídicos, los cuales versan sobre el planteamiento de posibles soluciones y/o respuestas que contribuyan con la resolución del problema. En ese sentido, tenemos el siguiente **supuesto jurídico general**: Existe una relación significativa entre el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso en Lima Norte, 2021. Asimismo, tenemos como **supuesto jurídico específico 1**: Existe relación significativa entre el principio de igualdad que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021, y tenemos como **supuesto jurídico específico 2**: Existe relación significativa entre la protección de la dignidad humana que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021.

II. MARCO TEÓRICO.

Ante el propósito de poder analizar desde un panorama jurídico con mayor amplitud, resulta necesario indagar investigaciones previas tanto en el ámbito **internacional**, así como **nacional**, elaborado por diferentes autores, y se describe los objetivos establecidos en la investigación. En cuanto al **nivel internacional**, tenemos la investigación de Moreno y Giraldo (2015) que realizó una tesis titulada “El derecho de no autoincriminación frente a la prueba de alcoholemia en accidente de tránsito”, para optar el título de especialista en Derecho Procesal Penal y Criminalística, en la Universidad San Buenaventura Cali (Colombia). Se tiene como conclusiones que: “Dentro del campo jurídico del territorio de Colombia, se ha de encontrar la coacción dentro del entorno administrativo como la autoincriminación, de modo que dentro de este espacio lo que se ha planteado es que se disminuya la ocurrencia de cada accidente de tránsito debido al elevado número de pena que se manifestó de forma gravosa dentro del comportamiento de lesión personal como en caso de homicidios de forma culposa, acto que ha de incidir de forma asertiva en el disminuye de tal situación, mas dentro de lo expuesto en el ordenamiento conforme a la garantía que antecede, se ha de demostrar que aquel que se negase a la prueba alcoholemia habría de considerarse como responsable”.

Asimismo, Riquelme Reyes (2019) realizó una tesis titulada “Garantía de no autoincriminación y privilegios de no declarar en el derecho penal: legislación chilena y breve estudio de derecho extranjero”, para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de Chile (Chile). Se tiene como conclusiones que: “Se evidencia la trascendencia que difiere la no autoincriminación tiene el propósito de que se resguarde a la parte pasiva dentro del proceso, de modo que se ha de materializar mediante el reconocer del derecho a declarar como el de guardar silencio. Así, el declaro sin que se preste juramento solucionó la problemática en torno a que la parte imputada sea obligada a brindar declaración de modo que al hacerlo habría de entregar evidencia para proceder con su pena, en el caso de mentir habría de cometer perjurio. Sin embargo, el guardar silencio deviene su concepción de forma amplia, ya que permite que la parte imputada se abstenga de no contestar”

A su vez, Morales Cajamarca (2020), realizó una tesis titulada “El derecho constitucional de no autoincriminación penal y el procedimiento abreviado del Ecuador”, para optar el grado académico de magíster en derecho constitucional, en la Universidad Técnica de Ambato (Ecuador). Se tiene como conclusiones que: “La autoincriminación en el país ecuatoriano deviene como característica constitucional, donde ello habría de significar que debe realizarse de forma inmediata como obligatorio ante cada funcionario judicial como administrativo, teniendo como propósito que se garantice cada derecho constitucional que se encuentre conexo a tal principio. Dentro del alcance que ha de poseer tal principio se ha de extender mediante el bloque de constitución”.

En cuanto a las investigaciones previas que se realizaron a **nivel nacional**, podemos observar que Mallqui Tanta (2018) realizó una tesis titulada “La inaplicación del derecho a no autoincriminación en sede policial en la localidad de Ambo, 2016”, para obtener el título de abogado, en la Universidad de Huánuco. El objetivo es enfatizar las consecuencias en caso de no aplicarse el derecho a no auto incriminarse, en sede policial en la localidad de ambo 2016. Se tiene como conclusiones que: “En ciertos casos, dentro del centro policial de tal localidad no se respeta la autoincriminación. En tal caso, un inculpado no sabe que se encuentra bajo protección debido a la no autoincriminación, ha de conservar el derecho a que no responda, donde no haya de emplearse alguna acción coactiva como intimidatoria. En algunos casos, en la sede policial, se tuvo a coaccionar a la parte inculpada a que se haya de declarar como culpable. En ciertos casos, el declare de la parte imputada no se haya de considerar como prueba incriminatoria, en tanto sea como derecho de defensa”.

En este sentido, Pajuelo Fernández (2017) realizó una investigación titulada “El derecho la incriminación y su aplicación en el Perú”, para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal, en la Universidad Cesar Vallejo. Se tiene como conclusiones que: “Se evidencia que la autoridad judicial del campo penal han de incumplir lo que es el respeto de la no incriminación de la parte justiciable el cual se mantiene en evidencia ante alguna constate queja como impugnación ante la acción de estos como en la resolución

manifestada. Tal forma de incumplir ha de deberse debido a que el juez haya de desconocer la parte doctrinaria como el derecho comparado conforme a la no incriminación. En tanto, debido a que existe la negligencia como omisión de la autoridad judicial, es el abogado quien ha de cumplir con su papel ante la defensa de cada derecho que le asiste a la parte imputada”.

Mientras que, Gonzales Torres (2017), realizó una tesis titulada “El derecho a la no incriminación y la tutela de los derechos fundamentales en las comisarías de Lima Centro”, para optar el grado de Maestro en Derecho, con mención en Derecho Constitucional y Gobernabilidad, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Se tiene como conclusiones que: “La no incriminación ha de conocerse como aquel derecho a que no se declare contra sí, de modo que la parte imputada llega a concebir el derecho a que se defienda como se haga escuchar. Bajo esa tesitura, dentro del interrogatorio se debe mantener el respeto a aquello que declare como no la parte imputada donde ello ha de ser considerado como una actuación de defensa”.

En cuanto a las teorías y enfoques conceptuales cuando se habla de nuestra **primera categoría** en relación con el **derecho a la no autoincriminación**, nos enfocamos en el análisis de la doctrina actual sobre el tema. A propósito debemos referirnos al **concepto de derecho a la no autoincriminación**, cabe decir que es un derecho que ampara a toda persona a no ser forzada a descubrirse contra sí misma, no ser coactada a declarar contra sí misma, en otras palabras, no ser obligada a culparse a sí mismo. La no autoincriminación es el rasgo más característico del sistema penal actual, lo que es un notorio contraste con la "confesión a cualquier costo". De ahí que, el derecho a la no autoincriminación se basa en un básico instinto humano que se refiere a la autopreservación, pues “en caso de excepción patológica el cual ha de obedecer al altere de aquello que concibe la naturaleza, en tanto considerando la conducta de forma inconsciente el cual se acompaña de la protección de sí. Por ende, resulta en contra de lo expuesto que se fuerce a alguien a que reconozca un acto que le traerá aparejados efectos perjudiciales” (Jauchen, 2021, p. 181).

La no autoincriminación tiende a guardar un vínculo conforme a la dignidad, de modo que deviene su concepción a la parte procesada dentro de la norma penal, el cual ha de tratar al hombre como finalidad mas a ello se le confiere cada derecho como garantía infranqueable dentro de la investigación conforme a cada interés represivo de la sociedad.

El derecho a la no autoincriminación se manifiesta como medio de auto defensa, el cual se ha de ejercer de forma precisa ante “la falta de actividad de la persona de modo que haya de recaer ante un hecho imputado, donde consiguiente a ello se opta a que se defienda dentro del proceso considerando la forma conveniente ante cada interés en manifiesto, donde no llegue a ser inducido a que se declare como presunto responsable” (Benavente, 2015).

En esencia, la no incriminación se enmarca ante el libre albedrío del declare de la persona, que manifiesta una dual expresión, siendo positiva como negativa, ello expresado en la libertad de declarar la libertad de no declarar, en otras palabras, el guarde de silencio. Conforme a ello, la no autoincriminación ha de exigir “el prevalecer ante la libertad como lo espontaneo dentro de la declaración, ello siempre respetando cada derecho como garantía constitucional. Es así que, deviene como la forma invalida de obtener mediante una vía directamente como indirecta que lo vulnera” (Montón, 2014). De modo que, ante de declare voluntario el cual se haya de realizar por la parte inculpada en su contra no habría de infringir la no autoincriminación, debido a que ello deviene como confesión, el cual es relevante dentro de la actividad de la prueba (Roxin, 2003).

El prohíbo de la autoincriminación deviene como aquel derecho con rango por parte de la constitución, el cual se justifica ante la idea como derecho de todo sujeto a que oculte alguna falta, donde a raíz de ello no se le pueda exigir, es decir, que se exija a la parte acusada que haya de manifestar dentro de la acusación mediante el declare que confirme ello. El propósito que percibe la justicia es que se elucide lo verdadero, mas en caso de preguntar a la parte acusada se manifiesta en “el interés de este al manifestar su inocencia, donde no se le puede exigir que confirme la acusación” (Jauchen, 2021, p. 207).

El derecho contra la autoincriminación es la garantía más compleja del proceso penal porque abarca una serie de mandatos o prohibiciones impuestas a los órganos estatales vinculadas con la acusación, la carga de la prueba, las declaraciones del imputado y la cooperación de éste en ciertos actos del proceso. En concreto, el derecho a no auto incriminarse genera que, en caso de existir la voluntad informada de la persona de declarar, “se deben recibir sus declaraciones sin juramento de decir verdad, pues esto se podría convertir en una forma de obligarlo a que declare en su contra, lo que plantea el derecho del imputado a que mienta como no colabore.

En cuanto a la primera subcategoría referida al principio de igualdad de armas, cabe decir que se define un principio que permite que “cada parte en el proceso penal tenga oportunidad de que presente su caso, dentro de cada condición el cual no lo coloque ante una falta de ventaja ante la parte que se le opone” (Cabañas, 2010). Con respecto a la igualdad de armas esta deviene como garantía fundamental a llevar un juicio de forma justa, es decir, se haya de asegurar a la parte contratista sea la defensa como fiscalía la misma posibilidad, como herramienta y oportunidad dentro del poder participar de forma activa dentro del proceso penal donde no haya desequilibrio ni limitación ante cada parte (Montero, 1997).

Con respecto al principio expuesto, ello ha de obligar a la entidad estatal a que garantice una proporción dada formalmente como material conforme a cada condición que tiene la parte proceso, a que se garantice la igualdad dentro de la oportunidad como el derecho, en consiguiente se evite un trato arbitrario, donde se asegure cada derecho que se le confiere (Bernal y Montealegre, 2013).

En cuanto a la **segunda subcategoría referida a la dignidad humana** cabe señalar que, se configure en la Constitución Política, como valor vinculado a la libertad, igualdad o seguridad, pero no siempre la dignidad humana se ordena como la norma de apertura de los derechos fundamentales (Nebreda, 2022). Los derechos fundamentales vienen a ser un ente principal el cual resguarda lo que

deviene a ser la dignidad o núcleos de existencia humana, y, basados en ella, serían su realización y garantía; por consiguiente cada derecho humano habría de concebir su génesis dentro de la dignidad (Atienza, 2022).

En cuanto a la **segunda categoría referida al derecho al debido proceso**, cabe expresar que se encuentra tipificado dentro del art 139.3 de la ley de leyes del estado, pues ello ha de constituir como parte de un derecho y principio que se concibe en el proceso el cual se inicia como concluye respetando cada derecho que se le confiera. El derecho fundamental al debido proceso no se limita a velar únicamente el aspecto formal o procedimental, (competencia y observancia del procedimiento, etc.), sino que la protección de este derecho conlleva a considerar, necesariamente, el contenido sustancial del mismo, lo que exige observar cada estándar como criterio sustentable ante la decisión judicial (Gozaini, 2017).

El debido proceso ha de descomponerse de forma sustantiva, donde ello ha de proteger a cada ciudadano ante alguna ley contraria al DF, en caso de la adjetiva, ello se refiere a cada garantía procesal el cual asegura cada DF. Conforme a la parte sustantiva ello refiere ante el valor que manifiesta la sentencia por ser considerado como tal, en otras palabras, se perciba la razonabilidad, en cuando a la parte adjetiva ello alude a que se cumpla con cada recaudo formal, de modo que se llegue a una solución a través del dicte de una sentencia (Sagúes, 1993). Este DF no sólo deviene como aquellos que han de ejercer jurisdicción sino también a cada sujeto sea de otra nacionalidad como ser jurídica. Ante tal medida, este ha de compartir una característica dual conforme al DF, teniendo la parte subjetiva el cual es exigible ante un sujeto como la parte objetiva donde se ha de asumir una dimensionalidad institucional a que se repete ante otros (Bustamante, 2001).

Ante tal sentido, el debido proceso se manifiesta como característica dual donde es oponible ante cada poder de la entidad estatal como cada persona jurídica. Por consiguiente, este derecho ha de encerrar como la agrupación de cada garantía constitucional el cual perfila mediante la identificación de las etapas dentro del proceso, sea acusación, defensa, prueba como sentencia.

En cuanto a la **primera subcategoría referida a la presunción de inocencia**, cabe decir, que este le ha de asistir a la parte imputada así como se ha de proyectar ante el proceso. Así se presenta en cada supuesto donde la decisión de carácter judicial haya de valorar la concepción de lo acusado en contra de la parte investigada donde ello ha de derivar a un resultado calificado como pena que limite cada derecho conferido (San Martín, 2020). La presunción de inocencia ha de referirse al respeto de tal derecho dentro del desarrollo del proceso, en caso no se llegue a desconocer cada especial tratativa el cual incide ante la parte investigada, a manera de ejemplificación, que se restrinja cada derecho debido a un acto de investigación o que se imponga alguna medida cautelar en este. Donde habría de quedar descartado que lo interpretado se tienda a pretender como el desconocer cada límite propio del proceso. En tal sentido, que se invoque la presunción de inocencia tiende a consistir a que se evite que se socave de forma irracional ante cada derecho de la persona que se somete dentro del proceso considerando como si en verdad fuera culpable (Villegas Paiva, 2021, p.29)

La presunción de inocencia como DF genera ante la parte legisladora en que se obligue la materialización de este dentro del proceso, de modo que la parte investigada se pueda defender, así como contradiga el cargo que se imputa y ofrezca medio probatorio de descargo. Por ello, se declara como culpable a aquel sujeto en caso se perciba una suficiencia dentro del material de prueba que resulte de forma válida en caso se actúa ante cada regla como exigencia que se traza dentro de la carta magna.

En cuanto a la **segunda sub categoría referida al derecho a la defensa**, cabe decir que se regula dentro del art 139.14 de la ley de leyes, señala que un sujeto no debe encontrarse privado ante el **derecho a la defensa** dentro del proceso, donde ello habría de implicar ante la concepción de ello la parte imputada tenga como derecho que ejerza de forma libre una defensa mediante la presencia de un abogado donde en caso no tenga acceso sea la defensa pública quien se asigne, el cual mantiene un vínculo con respecto al principio **contradicción**.

El derecho a la defensa como reflejo intrínseco del derecho al debido proceso,

pues el derecho a la defensa se entiende como “la agrupación de cada requisito el cual se observa dentro de la instancia del proceso a fin de que cada sujeto haya de encontrarse en condición de defenderse de forma adecuada con respecto a su derecho frente a la actuación de la entidad estatal” (San Martín, 2020).

En rigor, el **derecho a la defensa** deviene como un medio de carácter central dentro del proceso el cual ha de determinar cómo obligar al ente estatal a que mantenga un trato al sujeto como parte del proceso, mas no como objeto de este (Villegas, 2021). Bajo esa línea, la defensa como derecho se ejerce de forma necesaria ante aquello que se le imputa a un sujeto en responsabilidad del acto delictivo donde ello ha de culminar en caso se de fin al proceso, donde incluya también la pena como parte de la etapa de ejecución.

III. METODOLOGÍA.

Este presente trabajo se lleva a cabo respetando los lineamientos que debe consignarse dentro de este tipo de investigación de **enfoque cualitativo**, en ese sentido, se tiene como objetivo primordial analizar mediante la utilización de una técnica el cual sirve para poder recabar una serie de datos con el uso de la guía de entrevista, el cual está conformado con preguntas abiertas. Por ello, podemos afirmar que la utilización del instrumento permite analizar los resultados que se obtengan de él, haciendo uso de todos los recursos que tenemos a disposición (Sánchez, 2019, p.107). Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, el tema que se estudia versa sobre el derecho a la no incriminación como garantía del debido proceso, Lima Norte, 2021.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Dentro de esta investigación, se utiliza un tipo de investigación con connotación **básica**, puesto que se utiliza la doctrina y sus directrices, también se hace uso de libros, tesis, artículos de revistas indexadas, sean de índole nacional o internacional, con la finalidad de recoger datos suficientes de estas fuentes de investigación, para determinar lo que son categorías como sus respectivas subcategorías. Al hablar de una investigación de tipo **básica**, se hace alusión al sustento mediante teorías ya realizadas, esto supone un aporte importante para las próximas investigaciones que se quieran realizar, puesto que se plantea una idea y se recolecta información necesaria para su fundamentación, esto permite adquirir conocimiento e identificar nuevos vacíos o figuras legales (Vargas, 2009).

Por otro lado, esta investigación se trabaja con el diseño de **teoría fundamentada**, cuyo objetivo es analizar y recoger datos para plantear nuevas teorías en base al derecho a la no incriminación como un tipo de garantía que posee el debido proceso, Lima Norte, 2021. Asimismo, cabe resaltar que este diseño otorga bastante credibilidad pues permite disipar cualquier incógnita que se suscite dentro de la investigación, esto permite sugerir algunos resultados como supuestos jurídicos para obtener un resultado mucho más preciso que nos permita resolver la problemática planteada.

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

En este contexto, para plantear las categorías es necesario determinar este estudio con relación a la información recopilada y la problemática planteada, para ello se desarrolla el marco teórico que se respalda con la bibliografía correspondiente. Esta investigación, se elabora teniendo como base un diseño descriptivo básico, por lo que, es preciso definir lo que conlleva la estructuración de este; en principio, se encuentra su composición en estas dos categorías, las cuales abarcan dos subcategorías de forma individual. Por otro lado, cuando hacemos referencia a una categoría, nos referimos a un tema que se pretende investigar para lo cual es importante respetar la naturaleza del enfoque cualitativo de este trabajo. En base a ello, la primera categoría es el derecho a la no incriminación, donde como primera categoría se aborda dos tipos de subcategorías, donde como primer punto tenemos el principio de igualdad; asimismo, como segunda subcategoría se abarca el tema del derecho a la dignidad humana el cual se debe respetar como base en esta problemática.

Asimismo, como segunda categoría tenemos el derecho al debido proceso. En ella, se abarca la primera subcategoría que habla sobre el derecho de presunción de inocencia; por otro lado, como segunda subcategoría se abarca la relevancia jurídica del derecho a la defensa que se vincula con el derecho de no incriminación es aras de garantizar un debido proceso.

Figura 1: *Categorías y subcategorías.*

CATEGORIA 1	CATEGORIA 2.
DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN	DEBIDO PROCESO
SUBCATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
PRINCIPIO DE IGUALDAD	DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA
DIGNIDAD HUMANA	DERECHO A LA DEFENSA

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

En razón a ello, Sánchez (2018) precisa que el escenario se relaciona con el contexto, con el entorno, el lugar o espacio físico o geográfico donde se planea llevar a cabo el estudio, especialmente de carácter cualitativo” (p. 16). Para el presente estudio, se ha optado por elegir escenario de estudio el Distrito Judicial de Lima Norte, siendo el encargado de verificar el derecho a la no autoincriminación y el derecho al debido proceso en los diversos casos penales.

3.4. Participantes

En cuanto a los participantes, Salinas (2012) indica que, los sujetos previstos en la investigación conformaran el elemento sustancial del mismo, toda vez que, sobre ellos se basa toda la investigación. Estos sujetos reciben el nombre de individuos o participantes (p. 57). En razón a ello, se realiza entrevistas a los participantes que son los abogados que se encuentran laborando en el Distrito Judicial de Lima Norte, quienes constantemente vienen verificando el derecho a la no autoincriminación y el debido proceso en los diversos casos penales; pues se encuentran especializados en derecho penal, especialmente en temas de debido proceso en el proceso penal. Por ello, se tomara en cuenta aquellas opiniones jurídicas vertidas por los expertos en la materia.

Tabla 1: *Categorización de sujetos.*

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Sharon Antonella, Mejía Villanueva.	Abogado	Distrito Judicial Lima Norte	6 años
2	Liset Cecilia, Cervantes Conde.	Abogado	Distrito Judicial Lima Norte	6 años
3	Víctor Alfonso, Otoyá Jimenez.	Abogado	Distrito Judicial Lima Norte	6 años
4	Segundo Ernesto, Tuesta Vallejos.	Abogado	Distrito Judicial Lima Norte	5 años
5	Miguel Alonso, Álvarez.	Abogado	Distrito Judicial Lima Norte	6 años
6	Pedro Carlos, Álvarez Cárdenas.	Abogado	Distrito Judicial Lima Norte	4 años

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas para la recopilación de datos deben tomar en cuenta una secuencia de factores, como los objetos o sujetos que permiten analizar los datos (Salinas, 2012, p. 68). En cuanto a ello, se considera que todo trabajo de investigación conlleva a una recolección de datos, por lo que, con una entrevista se puede conseguir información relevante que nos sirve como soporte para nuestra problemática de estudio, siendo así, que se realiza el uso de la Guía de entrevista.

3.5.1. Entrevista.

La presente investigación considera como técnica de recolección de datos, el empleo de la entrevista, que permite recoger información de los profesionales del tema, que es objeto de estudio, siendo que, nos acercan a la realidad problemática. Aunado a la situación, la entrevista ayuda a reanudar el problema que se aborda desde la voz de los sujetos, por lo que “se escucha con un debido criterio para reconocer la información básica dentro de los objetivos planteados en la investigación” (Sordini, 2015, p.85). En rigor, la entrevista se utiliza con el fin de lograr alcances jurídicos por parte de los expertos en materia del derecho a la no incriminación, siendo que, esto permite la recopilación de determinada información.

3.5.2. Guía de Entrevista

En este estudio, se emplea la **guía de entrevista**, que permite que los participantes puedan brindar su aporte jurídico sobre nuestra problemática, por lo que se aplica una serie de preguntas abiertas, que están relacionadas con el objetivo general y los objetivos específicos, en atención a lo prescrito en la matriz de consistencia; ya que, esta herramienta permite tener una comunicación fluida entre el investigador, y el participante del estudio. Es así que, se necesitó la aprobación de profesionales que se encuentran con aptitud frente a la temática, para otorgar un idóneo porcentaje de aprobación del instrumento, esto permite promover la continuidad.

Tabla 2: Validación de instrumento.

Validación de instrumentos (Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho	95%
Cesar Augusto Israel Ballena	Doctor en Derecho	95%
Eliseo Wenzel Miranda	Magíster en Derecho	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

La presente investigación se efectúa en un enfoque cualitativo, con el desarrollo de técnicas e instrumentos de recolección de datos, dentro del procedimiento metodológico, pues estos instrumentos implementados son un soporte para recolectar y/o obtener la información que esté ligada con el objetivo y el problema planteado en el estudio. Aunado a ello, los datos que se recolectan tienen una secuencia de forma ordenada, que se inicia con la recolección de información bibliográfica, que sirve como aporte para la elaboración del marco teórico. Tras ello, se implementa un instrumento de recolección de datos, con la elaboración de la guía de entrevista, que cuenta con preguntas abiertas, que son llenadas por los participantes del estudio, con el fin de que brinden su aporte jurídico sobre la problemática estudiada.

Según Cortés (1997), un estudio de casos se puede considerar científico, no por la generalización de sus resultados, sino por “la capacidad de explicar el fenómeno en profundidad, que se logra básicamente con la presencia crítica del investigador en el contexto de ocurrencia del fenómeno en estudio, y con la triangulación de las fuentes de información” (p. 78).

3.7. Rigor científico

Los criterios de rigurosidad científica en la investigación cualitativa dentro de las ciencias sociales se basan en: la credibilidad, imparcialidad, transparencia, honradez, adaptabilidad y neutralidad (Arias y Giraldo, 2011).

El presente estudio emplea una metodología que busca obtener información auténtica y veraz, por medio de fuentes confiables, pues las mismas no sufren ninguna modificatoria; y el instrumento es confiable y válido. Por ello, la elaboración de la investigación es el reflejo de los datos obtenidos y/o recolectados, y analizados. En este marco, según Gonzales (2019), el rigor se adapta a “la capacidad del investigador para argumentar con firmeza las conclusiones que quiere lograr” (p. 39).

3.8. Método de análisis de la Información

Para el desarrollo de esta investigación, se utiliza el método analítico – sintético, ya que ambos tienen como objetivo analizar en profundidad un determinado problema para la búsqueda de un concreto resultado. Es así que, Rodríguez y Pérez (2017) señalan que el enfoque analítico- sintético abarca dos procesos diferentes los cuales muestran su complementación, por lo que el análisis es un proceso que permite el análisis mental del objeto de investigación para conocer cada una de sus partes; mientras que, la síntesis pretende unificar lo que ha pasado por análisis y la integración en un todo, esto conduce al descubrimiento de las relaciones y características estudiadas.

3.9. Aspectos Éticos.

Este estudio se trabaja con los principios éticos de buena fe y reserva de los datos, que se recoge por medio de las entrevistas, que se mantiene en total reserva, por lo que únicamente se emplea para fines académicos. También, se considera el valor del respeto y la ética profesional, por medio del citado correcto de los autores, con el formato American Psychological Association (APA), por lo que, la recopilación de datos posee confiabilidad y veracidad. Por tal motivo, esta investigación no posee datos que carezcan de confiabilidad, y no existe el mal empleo de los datos recopilados.

En materia de derechos de autor, se considera lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 822 - Ley de Derechos de Autor, pues se citan las fuentes de información con sus referencias bibliográficas conforme a las normas APA. Además, bajo la normativa antiplagio, se utiliza el software Turnitin. A su vez, se

realizan entrevistas con la autorización de cada participante interesado en aportar con la temática de estudio de modo virtual, por lo que se coordinó por correo electrónico y llamadas telefónicas, para que se aplique exhaustivos métodos de investigación, técnicas y herramientas que permitan conseguir datos verdaderos y seguros.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

Seguidamente, se pasan a exponer los hallazgos logrados por medio de las herramientas usadas para recopilar datos, los cuales están constituidos por la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En primer lugar, en cuanto a la **guía de entrevista** se recopilaron los siguientes resultados:

De acuerdo con el **objetivo general**; Determinar la relación que existe entre el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso en Lima Norte, 2021, se realizó la **primera pregunta**: Desde su experiencia ¿El derecho a la no autoincriminación se utiliza de forma adecuada en el proceso penal?

Los especialistas entrevistados; Dra. Sharon Antonella, Mejía Villanueva.(2022), y Dra. Liset Cecilia, Cervantes Conde.(2022), respondieron con similitud en considerar que En el derecho de no autoincriminación es especialmente relevante el derecho a la presunción de inocencia, de modo que ello como presunción ha de invertir dentro de la carga de actividad probatoria, donde ha de poner en cargo de algún sujeto consignado como parte a que destruya el estado de cosa ante lo que se presumen como parte del hecho. De modo que, para que la presunción de inocencia se derrote, el medio probatorio en su contra se aporte mediante la acusación, y haber sido obtenida sin vulneración de los derechos. Sin embargo, Dr. Víctor Alfonso, Otoyá Jimenez. (2022), Dr. Segundo Ernesto, Tuesta Vallejos. (2022) y Dr. Miguel Alonso Álvarez. (2022), afirmaron que, en un proceso penal, se protegen los derechos de la parte imputada, de modo que dentro del interrogatorio del sujeto investigado es donde existe más riesgo del cumplimiento del derecho de no autoincriminación. Por ello, la no autoincriminación requiere el respeto a la presunción de inocencia, que establece que hasta que no se haya de probar ante un proceso, no habrá acto delictivo que se considere como cometido como también ninguna persona se habrá de considerar como culpable como sometido a determinada pena.

En atención a los hallazgos de la primera pregunta, se puede apreciar que 2 de 5 entrevistados acotaron que el derecho a la no autoincriminación se consagra como límite ante el demuestre de que exista un presunto hecho punible. Por ello, la prueba debe darse ante que se demuestre que existe un hecho material, mediante las formas establecidas en la ley, sin vulneración de derechos básicos. Sin embargo, 3 de los 5 entrevistados consideraron que el derecho a la no autoincriminación encuentra sustento en el derecho a la presunción de inocencia, de modo que nadie puede encontrarse bajo la obligación a que declare en contra suya. La presunción de inocencia significa que al sujeto se le trate como inocente hasta que se pueda probar lo contrario, donde de forma clara no habrá de ser este quien haya de finalizar tal presunción. Ante el proceso, la parte imputada habrá de concebir un trato como si fuese inocente, donde no se el permitido que se sustituya ello como un trato por culpa.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: ¿Considera usted, que el derecho a la no autoincriminación incide en el derecho al debido proceso?, respecto a esto, Dra. Sharon Antonella, Mejía Villanueva. (2022), Dra. Liset Cecilia, Cervantes Conde.(2022), Dr. Víctor Alfonso, Otoyá Jimenez. (2022), Dr. Segundo Ernesto, Tuesta Vallejos. (2022) y Dr. Miguel Alonso Álvarez.(2022), concordaron al afirmar que el derecho de no autoincriminación, que significa que ninguno como persona ha de encontrarse bajo la obligación de que declare ante sí, en tal sentido se le ha de permitir a la parte imputada que se niegue a contestar cada pregunta donde ello implique que se pueda perseguir de forma criminal ante un acto delictivo. Este derecho manifiesta su soporte dentro del manifieste de la autoconservación de la persona, pues ninguno habría de verse obligado a que se traicione. Ante ello, la no autoincriminación conlleva a que se haya de respetar el proceso.

De acuerdo a los hallazgos de la segunda pregunta, se aprecia que 5 de los 5 entrevistados coincidieron al señalar que el derecho de no autoincriminación ha de representar como límite dentro del coaccionar ante cada autoridad, de modo que tiende a respetarse el derecho proveniente de ello, debido a presentarse como manifieste concreto de presunción de inocencia, donde se respeta que se

excluya a la parte imputada de la carga probatoria, donde no se encuentra obligado a que presente a menos que tenga un sentido de forma contraria a estos derechos. Por esta razón, el derecho de no autoincriminación es una herramienta para el investigado que tiene el derecho a un debido proceso.

Asimismo, en cuanto al **objetivo específico 1** sobre: Establecer la relación que existe entre el principio de igualdad que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021, la **tercera pregunta** fue: ¿Según usted, el principio de igualdad de armas se utiliza de forma adecuada en el proceso penal?; A lo que, Dra. Sharon Antonella, Mejía Villanueva.(2022), Dra. Liset Cecilia, Cervantes Conde.(2022), y Dr. Víctor Alfonso, Otoya Jimenez.(2022), respondieron con similitud afirmando que el derecho de no autoincriminación significa que uno como sujeto no se encuentra bajo la obligación de que declare ante sí como manifestarse como culpable. Ante ello, el poder conseguir la verdad no tiende a autorizar a ninguna autoridad judicial como a las partes a vulnerar cada límite ético como legal que se coloca dentro del proceso el cual se manifiesta sensible a la dignidad de la persona. Por tal razón, el principio de igualdad de armas contribuye a que el procesado pueda tener derecho a un juicio justo que asegure su derecho a la no autoincriminación, en un proceso penal. Sin embargo, Dr. Segundo Ernesto, Tuesta Vallejos. (2022) y Dr. Miguel Alonso Álvarez. (2022), aseveraron que el derecho de no autoincriminación considera que el imputado tiene derecho a declarar, pero no lo hace, por lo que del contexto de las pruebas ese hecho le puede permitir al juez que realice deducción alguna el cual refuerce la credibilidad de lo que se acusa. En concreto, la igualdad de armas conlleva a que el procesado tenga igualdad de derechos en un proceso penal, esto incluye el derecho a no autoincriminarse, y la libertad de declarar.

En atención a los resultados presentados sobre la tercera pregunta, es posible apreciar que 3 de los 5 entrevistados afirman que el principio de igualdad de armas posibilita que el procesado pueda tener igualdad de condiciones en el proceso penal, lo que permite el uso del derecho a la no autoincriminación, y que no se vulneren sus derechos procesales. Sin embargo, 2 de 5 entrevistados

señalaron, al contrario que, el derecho a la no autoincriminación permite la libertad de declarar del imputado, pues la declaración es un elemento importante. Dentro del proceso ello ha de consistir en la agrupación de cada elemento de información donde se ha de producir de forma simultánea como interactiva, para que los jueces obtengan la información necesaria para su decisión. Por ende, el principio de igualdad de armas se encarga de proteger la igualdad de condiciones del procesado en un proceso penal, esto genera que pueda ejercer el derecho a la no autoincriminación.

En lo referido a la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1, tenemos que: ¿Considera usted, que el principio de igualdad de armas que sustenta el derecho a la no incriminación incide en el derecho al debido proceso?, respecto a esa pregunta; que, Dra. Sharon Antonella, Mejía Villanueva.(2022), Dra. Liset Cecilia, Cervantes Conde (2022), y Dr. Víctor Alfonso, Otoyá Jimenez.(2022), respondieron considerando que el derecho a la no autoincriminación considera el la libertad de declarar y el derecho de silencio, que es que se renuncie a la respuesta de interrogantes, para que defienda su postura como aclare cada interrogante el cual manifieste relevancia dentro del proceso, donde el juez debe valorar este hecho. Precisamente, el principio de igualdad de armas otorga la posibilidad al procesado de practicar el derecho a la no autoincriminación, lo que incide en el derecho a un debido proceso. Por otro lado, Dr. Segundo Ernesto, Tuesta Vallejos. (2022) y Dr. Miguel Alonso Álvarez. (2022), afirman que el derecho de no autoincriminación tiene como manifestación al derecho a guardar silencio, donde no se puede utilizar como alguna clase de soporte ante la suposición de quien acusa, pues ello habría de implicar una coacción grave ante el renuncie a ello como el prestar declaración, y no podría considerarse como derecho el cual se ejerza de forma libre, donde ello habría de vulnerar el derecho de no incriminación. En rigor, el principio de igualdad de armas exige condiciones similares, esto posibilita el derecho a no autoincriminarse del procesado, en el marco de la protección del debido proceso.

En cuanto a los resultados que se refieren a la cuarta pregunta, se puede analizar que 3 de 5 entrevistados afirman que el principio de igualdad de armas requiere un equilibrio de las partes procesales, lo que permite el derecho a la no autoincriminación del procesado, dentro del respeto del debido proceso. De otra parte, 2 de 5 entrevistados difieren con los anteriores y reconocen que el derecho de no autoincriminación posee como una expresión el derecho a no declarar, que ello toma la decisión que ejerza su derecho a que se guarde silencio, por diversos motivos. Por ende, el principio de igualdad de armas sustenta una igualdad de condiciones de las partes, lo que posibilita el derecho a no incriminarse del procesado, en el marco del debido proceso.

Con otro enfoque, en relación al **objetivo específico 2** sobre: Reconocer relación existe entre la protección de la dignidad humana que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021; la **quinta pregunta** fue: Desde su experiencia ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada en el proceso penal?; en ese sentido, la Dra. Sharon Antonella, Mejía Villanueva.(2022), Dra. Liset Cecilia, Cervantes Conde.(2022), y Dr. Víctor Alfonso Otoya Jimenez. (2022), coinciden al responder que el derecho a la autoincriminación conlleva la libertad de declarar del imputado, o el derecho de guardar silencio, de modo que deviene como garantía dentro del sistema jurídico, por lo que, su actuación no debe ser juzgado , sino que debe ser tomado como método de forma válida en el proceso. Por ende, la protección de la dignidad humana resguarda el derecho de no autoincriminación que permite la libertad de declarar del procesado en el proceso penal. Asimismo, Dr. Segundo Ernesto, Tuesta Vallejos.(2022) y Dr. Miguel Alonso Álvarez. (2022), afirman que el derecho a no autoincriminarse permite ejercer el derecho a guardar silencio, pues deviene como medio que es a voluntad ante la parte imputada, donde se plasma su irrenunciabilidad, el cual se da ante el preste de declarar en caso resulte conveniente. En caso se renuncie al silencio debe presentarse el cumplimiento de dos requisitos, el cual sea dada de forma libre como también informado. Ciertamente, la protección de la dignidad humana concede al procesado la opción de practicar el derecho de no autoincriminación en el desarrollo de un proceso penal.

En lo referido a la quinta pregunta, podemos establecer que 3 de 5 entrevistados expresan que el derecho a no autoincriminarse otorga el derecho a guardar silencio al procesado, por lo que no se puede tomar en contra del imputado el derecho de guardar silencio. Precisamente, el resguardo de la dignidad de la persona conlleva a que el procesado pueda ejercer el derecho de no autoincriminación en un proceso penal. Por otro lado, 2 de los 5 entrevistados manifiesta que el derecho a la autoincriminación significa que el procesado no puede ser obligado a declarar, por lo que se tiene la imposibilidad que se emplee algún medio donde se suscite el maltrato o tortura para la obtención de declaración. De modo que, se prohíbe tratos inhumanos o degradantes, es decir, todo acto que infrinja intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, para obtener de ella una información. En particular, la protección de la dignidad humana es un sustento del derecho a la no autoincriminación que otorga la libertad de declarar al procesado.

Para continuar con lo señalado anteriormente, en cuanto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo, ¿Considera usted, que la protección de la dignidad humana que sustenta el derecho a la no incriminación incide en el derecho al debido proceso?, tenemos que: Dra. Sharon Antonella, Mejía Villanueva.(2022), Dra. Liset Cecilia, Cervantes Conde.(2022), Dr. Víctor Alfonso, Otoyá Jimenez. (2022), Dr. Segundo Ernesto, Tuesta Vallejos. (2022) y Dr. Miguel Alonso Álvarez.(2022), afirman y coinciden que el derecho de no autoincriminación otorga al procesado el derecho a que no se obligue a declarar, con tratos crueles o degradantes. Los tratos crueles se pueden entender como acarrear sufrimientos de especial intensidad a la persona, y los tratos degradantes, son los que ocasionen a la parte interesada ante otros o sí, como también se humille. Por tal razón, la protección de la dignidad de la persona es un fundamento del derecho de no autoincriminación que permite al procesado tener derecho a un debido proceso.

En atención a la sexta pregunta, tenemos que deducir de los resultados que 5 de 5 entrevistados están de acuerdo con que el derecho a no autoincriminarse es una facultad del procesado que le permite guardar silencio, por lo que la renuncia al silencio debe ser libre, pues no puede existir ningún factor externo que inste al imputado a prestar declaración. Precisamente, la protección de la dignidad de la persona posibilita el derecho de no autoincriminación del procesado, para que pueda realizar su defensa técnica en el marco de un debido proceso.

4.2. Análisis de supuestos.

Supuesto jurídico general:

Existe una relación significativa entre el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso en Lima Norte, 2021.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

“El derecho de no autoincriminación, que significa que nadie se encuentra bajo la obligación de presentar la declaración contra sí, ello ha de permitir a la parte imputada que se niegue a responder interrogantes donde tales respuestas habrían de implicar que sea perseguido ante un acto delictivo, sea asimismo como también sus parientes. Este derecho manifiesta su base dentro del manifiesto de autoconservación, pues nadie se encuentra bajo obligación de que se traicione. Ante ello, el derecho de no autoincriminación ha de conllevar que se tenga respeto por el derecho a un debido proceso”.

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe una relación significativa entre el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso en Lima Norte, debido a que el derecho de no autoincriminación ha de representar el límite dentro del acto donde se coaccione por alguna autoridad, de modo que se debe manifestar el respeto por cada derecho que se le confiere, donde se suscite el manifiesto concreto de la presunción de inocencia, donde se haya de respetar que se excluya a la parte imputada de la carga probatoria, de modo que este no se

encuentra obligado a que presente algo que vaya en contra de estos derechos. Por esta razón, el derecho de no autoincriminación es una herramienta para el investigado que tiene el derecho a un debido proceso. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe una relación significativa entre el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso en Lima Norte, 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 01:

Existe relación significativa entre el principio de igualdad que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

“El derecho a no autoincriminarse significa que el derecho al silencio deviene como medio donde se ejerza el derecho que se tiene a la defensa, de modo que no se puede utilizar en su contra al momento de dictar sentencia, esto manifestaría que provendría de una actuación de defensa de la parte imputada, ello habría de significar que se vulnera asimismo. Ciertamente, el principio de igualdad de armas faculta al procesado a ejercer su derecho a no autoincriminarse, dentro de los parámetros de un debido proceso, en el ámbito penal”.

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe relación significativa entre el principio de igualdad que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, debido a que el derecho de no autoincriminación tiene como manifestación al derecho a guardar silencio, debido a que ello no se puede utilizar como soporte ante la suposición de la parte acusadora, pues esto habría de implicar que se coaccione de forma grave ante el renuncie de ello como el prese de declaración, y no habría de considerarse como aquel derecho que se ejerza de forma libre, donde ello habría de vulnerar el derecho de no incriminación. En rigor, el principio de igualdad de armas exige condiciones similares, esto posibilita el derecho a no autoincriminarse del

procesado, en el marco de la protección del debido proceso. **De esta forma, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe relación significativa entre el principio de igualdad que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 02:

Existe relación significativa entre la protección de la dignidad humana que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

“El derecho de no autoincriminación otorga al procesado el derecho a no ser obligado a declarar, con tratos crueles o degradantes. Los tratos crueles se pueden entender como acarrear sufrimientos de especial intensidad a la persona, y los tratos degradantes, son los que ocasionen a la parte interesada ante otros como asimismo, a que se humille de forma grave . Por tal razón, el resguardo de la dignidad de la persona es un fundamento del derecho de no autoincriminación que permite al procesado tener derecho a un debido proceso.”

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe relación significativa entre la protección de la dignidad humana que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, debido a que el derecho a no autoincriminarse es una facultad del procesado que le permite guardar silencio, por lo que la renuncia al silencio debe ser libre, pues no puede existir algún factor de forma externa el cual inste a la parte imputada a que preste declaración, considerándose como un caso grave ser sometido a tortura para declarar, lo cual están abiertamente prohibido en el ordenamiento jurídico. Precisamente, el resguardo de la dignidad de la persona posibilita el derecho de no autoincriminación del procesado, para que pueda realizar su defensa técnica dentro del marco en el proceso. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe relación significativa entre la protección de la dignidad humana que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021”.**

4.3. Discusión.

En este estudio, se acepta el **Supuesto jurídico general**, que expresa que **“Existe una relación significativa entre el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso en Lima Norte, 2021”**.

Con similar postura, Horvitz y López (2008) sostienen que el derecho de no autoincriminarse tiene su principal manifestación en el derecho a guardar silencio, que está consagrado con la finalidad de evitar abusos que busquen a toda costa una confesión para condenar al procesado. Sin embargo, estos abusos no se ven tan desalentados como debiera si es que se permite darle al silencio un valor decisivo para fallar, puesto que se violaría la idea misma de la prueba que debe ser producida durante el debate contradictorio y desaparecerían las salvaguardas establecidas, para evitar estos abusos (p. 94).

De esta forma, Horvitz y López (2008) afirman que el derecho de no autoincriminación del procesado significa que el procesado no se encuentra obligado a que colabore de forma activa en el proceso de su condena, mas si se encuentra bajo obligación que soporte de forma pasiva sin que se le exija que colabore de forma activa, cierta actuación el cual recaiga ante este o el bien que posea (p. 94). De otra parte, Gonzales Coulon (2013), expresan que la el distingue ante que se colabore de forma activa como pasiva por la parte imputada no deviene como algo esencial, mas bien lo que importa es el pondere de cada derecho fundamental que se afecta ante tal proceso. En el proceso se han logrado suscitar que se afecta algún valor en importancia dentro de la ciudadanía, donde es menester que se dilucide el hecho del acto delictivo, como también al responsable de ello, por lo que en ciertas situaciones resulta necesario un examen corporal de la parte imputada teniendo el propósito que ello se utilice para la obtención de alguna prueba (p. 112).

En el proceso penal, es importante que la declaración del imputado sea obtenida sin vulneración de sus derechos, puesto que de lo contrario habría un incentivo para que se cometa abusos cuando se obtenga declaraciones, pues si las ilegalidades no se pueden demostrar, no se podrá excluir la declaración en sí, y con ello, no se estaría respetando el derecho de no autoincriminación, que es fundamental para resguardar los derechos fundamentales básicos del sujeto sometido al proceso penal.

El derecho de no autoincriminación consagrado en el sistema jurídico deviene al resguardo a la parte imputada ante el proceso, de modo que anteriormente existía cada incentivo ante el logro de la confesión del acto delictivo mediante una acción coactiva, donde ello habría de vulnerar los DF del sujeto al someter a daño sea psíquico como físico. En tanto, la ley consagra que se excluya prueba, donde deviene su aplicación ante la parte tribunal ante mantener el respeto de cada norma de forma rigurosa, ya que se está hablando de los DF de forma básica.

En rigor, toda persona tiene derecho a que se niegue ante responder tales interrogantes el cual le pueda acarrear riesgo dentro de la persecución del acto delictivo, como una derivación del derecho de no incriminación que manifiesta la parte imputada en el proceso. De modo que, el derecho a guardar silencio, se extiende al procesado con el propósito que no se aporte prueba alguna que lo perjudique, ya que al encontrarse bajo obligación de que responda las interrogativas habría de convertirlo como sujeto de la pretensión de tipo punitivo, donde habría de vulnerarse el derecho de no autoincriminación, así dentro del sistema ello lo resguarda ante cada forma mediante el cual se haya de transgredir, siendo la situación si el proceso habría encontrarse en obligación de que declare en contra (Silva, 2011, p. 210).

El proceso de determinación de la verdad a través de la prueba supone la consideración de reglas contra epistémicas que derechamente dificultan el acceso a la verdad. En esa línea, existen reglas en el proceso que obedecen a valores distintos a la averiguación de la verdad, dentro de ellos se encuentran los derechos fundamentales de las personas, como el derecho de no

autoincriminación, por lo que el hecho de que un procesado no se pueda autoincriminar o no pueda aportar pruebas incriminatorias contra sí mismo, es un valor superior al derecho de obtención de la verdad, por ese motivo es que gozan del privilegio de no declarar.

El derecho de no autoincriminación tiene relevancia ante el resguardo del derecho del sujeto que se encuentre bajo vulnerabilidad ante el proceso, donde se considera el derecho a guardar silencio, en otras palabras, ante la situación donde la parte imputada habría de considerar un mejor medio que no preste declaración, para que no responda alguna interrogante que se le formule, donde habría de quedarse bajo silencio en tal sentido ejercería su derecho. Por ello, el imputado sabe que se debe mantener el respeto de callar de modo que no habría de repararse un medio de juicio de forma libre, por lo que no se puede obligar al imputado a que renuncie a tal derecho, pues esta renuncia no es libre. Muchas veces, el imputado va a optar por prestar declaración, pero el silencio no puede ser valorado negativamente por parte del juzgador, no puede traer consecuencias negativas para quien lo ejerce, por lo que, cuando el imputado renuncia al silencio, en base de la amenaza para sí mismo, es decir, mediante coacción de cierta manera, la renuncia ya no es libre, y se cae en un sinsentido, puesto que el ordenamiento jurídico consagra el derecho a guardar silencio, pero cuando se obliga a declarar al imputado, se provoca la vulneración de este derecho fundamental tan importante para resguardar al imputado.

CONCLUSIONES.

PRIMERO: Se revela que existe una relación significativa entre el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso en Lima Norte, debido a que el derecho de no autoincriminación ha de representar el límite dentro del acto donde se coaccione por alguna autoridad, de modo que se debe manifestar el respeto por cada derecho que se le confiere, donde se suscite el manifiesto concreto de la presunción de inocencia, donde se haya de respetar que se excluya a la parte imputada de la carga probatoria, de modo que este no se encuentra obligado a que presente algo que vaya en contra de estos derechos. Por esta razón, el derecho de no autoincriminación es una herramienta para el investigado que tiene el derecho a un debido proceso. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe una relación significativa entre el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso en Lima Norte, 2021”.**

SEGUNDO: Se revela que existe relación significativa entre el principio de igualdad que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, debido a que el derecho de no autoincriminación tiene como manifestación al derecho a guardar silencio, debido a que ello no se puede utilizar como soporte ante la suposición de la parte acusadora, pues esto habría de implicar que se coaccione de forma grave ante el renuncie de ello como el prese de declaración, y no habría de considerarse como aquel derecho que se ejerza de forma libre, donde ello habría de vulnerar el derecho de no incriminación. En rigor, el principio de igualdad de armas exige condiciones similares, esto posibilita el derecho a no autoincriminarse del procesado, en el marco de la protección del debido proceso. **De esta forma, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe relación significativa entre el principio de igualdad que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021”.**

TERCERO: Se revela que existe relación significativa entre la protección de la dignidad humana que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, debido a que el derecho a no autoincriminarse es una facultad del procesado que le permite guardar silencio, por lo que la renuncia al silencio debe ser libre, pues no puede existir algún factor de forma externa el cual inste a la parte imputada a que preste declaración, considerándose como un caso grave ser sometido a tortura para declarar, lo cual están abiertamente prohibido en el ordenamiento jurídico. Precisamente, el resguardo de la dignidad de la persona posibilita el derecho de no autoincriminación del procesado, para que pueda realizar su defensa técnica dentro del marco en el proceso. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe relación significativa entre la protección de la dignidad humana que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021”.**

RECOMENDACIONES.

PRIMERO: Se sugiere que el Estado invierta en capacitar a los trabajadores del Ministerio Público, para que el área especializada pueda plantear mecanismos de protección del derecho de no autoincriminación, para evitar el perjuicio del derecho procesales del procesado y generar seguridad jurídica, pues muchas veces se puede conseguir que se cumpla un debido proceso, de forma oportuna.

SEGUNDO: Se sugiere que los abogados expertos en Derecho Penal se capaciten en temas de derecho de no autoincriminación, para que puedan atender los casos de derecho de no autoincriminación, con el fin de plantear una correcta solución legal para proteger los derechos procesales del procesado, esto pueda propiciar que se mejore el debido proceso, en el sistema penal.

TERCERO: Se sugiere que el Poder Judicial se dedique a realizar diferentes talleres de capacitación para los operadores del derecho, en cuestiones de derecho de no autoincriminación, con el objetivo de que se puedan conocer las características del derecho de no autoincriminación, cuya inaplicación puede producir un perjuicio en los derechos procesales del procesado, para conseguir establecer un debido proceso que guarde concordancia con las normas procesales vigentes.

REFERENCIAS

- Arias, M., & Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3), 500-514
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>
- Armengot Vilaplana, A. (2013). *El imputado en el proceso penal*. Navarra: Arazandi.
- Arbulú Martínez, V. (2017). *El Proceso Penal en la Práctica*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Armenta Deu, T. (2021). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. 13ª ed. Madrid: Marcial Pons.
- Asencio Mellado, J. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Atienza, M. (2022). *Sobre la Dignidad Humana*. Madrid: Trotta.
- Bieri, P. (2017). *La Dignidad Humana: Una manera de vivir*. Barcelona: Herder.
- Binder, A. (2016). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. 2ª ed., 7a reimp. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Bedoya Sierra, L. (2008). *La limitación de derechos fundamentales en el sistema acusatorio colombiano*. Medellín: Comlibros.
- Berruezo, R. (2015). *La autoincriminación en el Derecho Penal Tributario*. Buenos Aires: B de F.
- Bernal Cuéllar, J. y Montealegre Lynett, E. (2013). *El proceso penal, Tomo I: Fundamentos constitucionales y teoría general*. 6ª ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Benavente Chorres, H. (2015). *La construcción de los interrogatorios desde la teoría del caso*. Barcelona: Bosch editor.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: Ara editores.
- Cabañas García, J. (2010). *El derecho a la igualdad en la aplicación judicial de la ley*. Cizur Menor: Arazandi.
- Carocca Pérez, A. (1998). *Garantía Constitucional de la Defensa Procesal*. Barcelona: Bosch editor.
- Clariá Olmedo, J. (2008). *Derecho Procesal Penal*. T. I. Santa Fe, Argentina: Rubinzal Culzoni.

- Cubas Villanueva, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. 2ª ed. Lima: Palestra.
- De Vega Ruiz, J. (1994). *Proceso Penal y derechos fundamentales desde la Perspectiva Jurisprudencial*. Madrid: Editorial Colex.
- Duart Albiol, J. (2014). *Inspecciones, registros e intervenciones corporales en el proceso penal*. Barcelona: Bosch editor.
- Ekmekdjian, M. (2016). *Tratado de Derecho Constitucional, Tomo I*. Buenos Aires: Depalma.
- Esparza Leibar, I. (1995). *El principio del debido proceso*. Barcelona: Bosch editor.
- Gimeno Sendra, V. (2020). *Derecho Procesal Penal*. 3ª ed. Madrid: Civitas.
- Gozaini, O. (2017). *El debido proceso. Tomo I: Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni editores.
- Jauchen, E. (2021). *Derechos del imputado en el sistema acusatorio adversarial*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal Culzoni.
- Montero Aroca, J.; Gómez Colomer, J.; Montón, A. y Barona, S. (2000). *Derecho Jurisdiccional I. Parte General*, 10ª Edic. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Montero Aroca, J. (1997). *Principios del proceso penal. Una explicación basada en la razón*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Montón Redondo, A. (2014). *Iniciación al estudio del derecho procesal*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Nebreda Pérez, J. (2022). *Dignidad humana. Crisis ética de nuestra civilización*. Córdoba, España: Edit. Almuzara.
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*, T. I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Peña Vanegas, J. (2001). *El derecho de defensa en el proceso penal colombiano*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Reyna Alfaro, L. (2015). *La defensa del imputado. Perspectivas garantistas*. Lima: Jurista Editores.
- Roxin, C. (2003). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- San Martín, C. (2020). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Lima: INPECCP - Cenales.

- San Martín Castro, C. (2014). Derecho procesal penal. 3ª edición. Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa.
- Sucar, G. (2019). Derecho al silencio y racionalidad jurídica. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Sagüés, N. (1993). Elementos de derecho constitucional, tomo 2. Buenos Aires: Astrea.
- Vargas, Z. (2009). *La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. Revista Educación 33(1), 155-165.
- Vásquez Rossi, J. (2004). Derecho Procesal Penal: Conceptos Generales. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Vélez Mariconde, A. (2006). Derecho Procesal Penal. Tomo I y II. 3ª ed. 2ª reimp. Córdoba: Marcos Lerner Editora Córdoba.
- Verger Grau, J. (1994). La defensa del imputado y el principio acusatorio. Barcelona: Bosch editor.
- Villegas Paiva, E. (2021) Código Procesal Penal comentado. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zamora Pierce, J. (2012). Garantías y el proceso penal. 13ª ed. 1ª reimp. México: Porrúa.
- Horvitz, M. y López, J. (2008). Derecho Procesal Penal Chileno II. Preparación del juicio, procedimientos especiales, ejecución de sentencias, acción civil. México: Jurídica de las Américas.
- González Coulon, M. (2013). La carga dinámica de la prueba y sus límites. Santiago de Chile: Legal publishing.
- Silva, R. (2011). Manual de Procedimiento Penal. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

ANEXOS

ANEXO 2. - MATRIZ DE CONSISTENCIA.

“EL DERECHO A LA NO INCRIMINACIÓN COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, LIMA NORTE, 2021”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera el derecho a la no incriminación incide en la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS - ¿Qué relación existe entre el principio de igualdad que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021? - ¿Qué relación existe entre la protección de la dignidad humana que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la relación que existe entre el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso en Lima Norte, 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Establecer la relación que existe entre el principio de igualdad que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021. - Reconocer relación que existe entre la protección de la dignidad humana que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL Existe una relación significativa entre el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso en Lima Norte, 2021.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS - Existe relación significativa entre el principio de igualdad que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021. - Existe relación significativa entre la protección de la dignidad humana que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021.</p>	<p>CATEGORIAS 1.- Derecho a la no autoincriminación. 2.- Debido proceso.</p> <p>SUB CATEGORÍAS: 1.1. Principio de igualdad. 1.2. Dignidad humana. 2.1. Derecho a la presunción de inocencia 2.2. Derecho a la defensa.</p>	<p>METODOLOGIA Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar la realidad, con el método hermenéutico, que es la interpretación de textos).</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>PARTICIPANTES Abogados Litigantes</p> <p>TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS Entrevista – Guía de Entrevista</p>

ANEXO 3.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El Derecho a la no Incriminación como Garantía del Debido Proceso, Lima Norte, 2021.

Entrevistado:ROLANDO JAVIER,VILELA APON.

Cargo:DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR,ABOGADO PENALISTA.

Entidad:UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO,LICENCIADA Y ACREDITADA POR LA SUNEDU.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso en Lima Norte, 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿El derecho a la no autoincriminación se utiliza de forma adecuada en el proceso penal?

No hay falencias señor.

2.- ¿Considera usted, que el derecho a la no autoincriminación incide en el derecho al debido proceso?

Mucho señor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la relación que existe entre el principio de igualdad que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, el principio de igualdad de armas se utiliza de forma adecuada en el proceso penal?

No siempre el más débil, parece porque no tiene medios económicos para defenderse.

4.- ¿Considera usted, que el principio de igualdad de armas que sustenta el derecho a la no incriminación incide en el derecho al debido proceso?

Por supuesto que sí, señor futuro abogado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer relación existe entre la protección de la dignidad humana que sustenta el derecho a la no incriminación y la garantía del debido proceso, en Lima Norte, 2021.

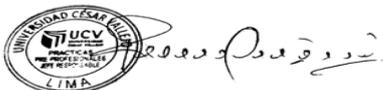
Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada en el proceso penal?

No Joven.

6.- ¿Considera usted, que la protección de la dignidad humana que sustenta el derecho a la no incriminación incide en el derecho al debido proceso?

Si incide mucho.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 4.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Manuel Humberto Cruz Castro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

SI

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %



Lima, 08 de junio 2022
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El Derecho a la no Incriminación como Garantía del Debido Proceso, Lima Norte, 2021.", cuyo autor es LOPEZ HIDALGO CESAR ORLANDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN DNI: 09911151 ORCID: 0000-0002-2061-1293	Firmado electrónicamente por: ELAOSJ el 04-09- 2022 21:20:03

Código documento Trilce: TRI - 0426485